

*EXP – UNC: 0022669/2016*  
*CÓRDOBA, 29 JUN 2016*

**VISTO**

La nota presentada por la Secretaria de Posgrado, Dra. Clarisa Pedrotti solicitando la contratación del Arq. Gabriel Francisco Gutnisky DNI: 10.903.298, para dictar el “Taller Integral de Proyecto Artístico” correspondiente a la Especialización en Procesos y Prácticas de Producción Artística Contemporánea; y

**CONSIDERANDO:**

Que el acto se encuentra en lo dispuesto por la Ordenanza 05/2012 del HCS,

Que existe un informe sobre Justificación de la necesidad de contratación y un informe sobre la factibilidad presupuestaria del área económica,

**POR ELLO,**

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Reconocer los servicios prestados por el Arq. Gabriel Francisco Gutnisky DNI: 10.903.298, durante los meses de abril, mayo y Junio de 2016, por un monto total de pesos nueve mil cuatrocientos (**\$9.400**) y declararlo de legítimo abono.

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar la contratación con el Arq. Gabriel Francisco Gutnisky DNI: 10.903.298, desde el día 1 de Julio de 2016 y hasta el día 9 de Septiembre de 2016 para dictar el “Taller Integral de Proyecto Artístico” correspondiente a la Especialización en Procesos y Prácticas de Producción Artística Contemporánea, con una retribución mensual de pesos cuatro mil (**\$4.000**), se adjunta la presente como Anexo.

**ARTICULO 2º:** Las erogaciones dispuestas serán imputadas a fondos provenientes de la Especialización en Procesos y Prácticas de Producción Artística Contemporánea.

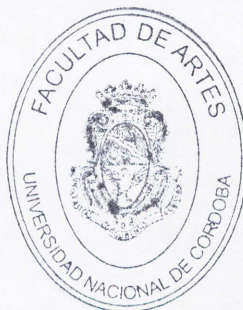
**ARTICULO 3º:** Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, cumplido, volver al área económica.


RESOLUCIÓN N°

**269**

d.o.

Mgter. LUIS A. RUSCELLI  
SECRETARIO DE  
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN  
Facultad de Artes - UNC



  
Arq. MYRIAM B. KITROSER  
Decana  
Facultad de Artes  
Universidad Nacional de Córdoba

## ANEXO

### Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión

#### (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Arq. Myriam B. Kitroser**, en su carácter de decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación surgida de la Resolución HCD 159/2015, de fecha 24/06/2015, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el **Sr. Gutnisky Gabriel Francisco - D.N.I. 10.903.298**, con domicilio en calle **Rivadavia N° 551** ciudad de Córdoba provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: LA UNIVERSIDAD** contrata al Sr. Gutnisky Gabriel Francisco - D.N.I. 10.903.298, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en el dictado del "Taller Integral de Proyecto Artístico" en el marco de la Especialización en Procesos y Prácticas de Producción Artística Contemporánea.

**SEGUNDA: EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Artes. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia. El presente contrato tendrá una duración desde el día 15 de abril del 2016 y hasta el día 09 de Septiembre del 2016 y caducará en pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

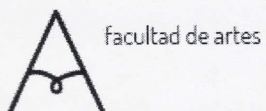
**TERCERA: EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente

para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **la UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**CUARTA:** **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$21.400 (Pesos veintiún mil cuatrocientos)**, pagaderos en seis cuotas mensuales, 5 cuotas de **\$4.000 (pesos cuatro mil)** y una cuota de **\$1.400 (pesos un mil cuatrocientos)**; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

**QUINTA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**SEXTA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) La UNIVERSIDAD**



facultad de artes



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

---

en calle Avda. Haya de la Torre s/n 2º P, pabellón Argentina, - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle

Rondeau N°551 piso 4 dpto. E, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los        días del mes de        del año 2016.